

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo manifiesta que el Brigadier Campo batió el dia 30 en Siria á las facciones de Baró y Nasratat, causándoles bastantes bajas y teniendo la brigada tres heridos.

Las facciones de Castells, Miret, Gamundi y las de la provincia de Girona se han corrido hácia la Cuenca del Ter, y son perseguidas activamente por las columnas al mando de los Coroneles Fuentes, Camprubí y Ponzoa.

El Brigadier Nicolau arrojó de San Pedro de Torrelló el dia 1.º, despues de dos horas de fuego, á algunas de aquellas fuerzas enemigas, causándoles bajas, cuyo número no es aun conocido.

ARAGON.—Por despachos de varias Autoridades militares del distrito, se sabe que, como consecuencia de la batida ordenada tan pronto como se tuvo noticia de la aparicion en la provincia de Teruel de una partida al mando del Seco de las Parras, este cabecilla fué capturado á las dos de la madrugada de ayer en término de Ginebrosa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se publica el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entiende que, dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastia y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político más importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de Diputados y Senadores es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año 1874, y la observancia de la ley de 23 de Junio de 1870 que el Gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 de Julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado este en 30 de Setiembre, puede ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer for-

zosamente las antiguas por el trascurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede ménos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorizacion que concedia la ley electoral de 23 de Junio de 1870 en su art. 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Octubre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del art. 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad ultimado en 30 de Setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los electores que comprende el art. 1.º de dicha ley, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el dia 6 del actual, y estarán expuestas en los mismos hasta el dia 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán re-

clamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado art. 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los dias, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas estas los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre próximo; las tendrán expuestas durante 15 dias en los sitios acostumbrados como dispone el art. 30 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro de censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias 10 dias antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las Administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el dia 5 del actual, y las publicarán en los Boletines oficiales durante los 15 dias siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las Comisiones provinciales en la forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las Audiencias que establece el art. 3.º Resueltos por las Audiencias respectivas esos recursos los devolverán inmediatamente á las Comisiones provinciales para que estas ultimen las listas y se publiquen como dispone el art. 4.º adicional.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto-Rico en la forma y plazos que sean indispensables.

con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, **Francisco Romero y Robledo.**

En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, inmediatamente que reciban el presente ejemplar del *Boletín oficial*, lo harán público por todos los medios posibles, para general conocimiento de los habitantes de sus respectivas localidades; y procederán sin demora á fijar en la tablilla de las Casas Consistoriales ó demás parajes públicos las listas electorales sacadas del padron de vecindad, ultimado en 30 de Setiembre próximo pasado, incluyendo en ellas cuantos electores comprende el art. 1.º de la ley de 23 de Junio de 1870, sin más excepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma, á fin de que cumpliendo el Real decreto que queda preinserto, y expuestas desde el dia 6 al 20 de los corrientes, puedan en este tiempo los interesados reclamar el derecho á su inclusion ó exclusion en las citadas listas ante los municipios, quienes resolverán sobre ellas por mayoría de votos en los siguientes dias que restan desde el 20 hasta fin del mes; teniendo presente al notificar sus acuerdos á las personas que se consideren agraviados por los mismos, de darles lectura de lo dispuesto en el art. 26 de la ley, para que puedan recurrir ante la Comision de la Excm. Diputacion de esta provincia, y resuelva esta Corporacion lo más oportuno en la primera quincena del mes de Noviembre próximo.

Este Gobierno no cree necesario encarecer la importancia de tan urgente servicio, y por tanto se limita á hacer saber á los Ayuntamientos y Secretarios la responsabilidad en que incurrirían por la menor falta en su cumplimiento, segun el art. 166, capitulo 1.º, titulo 3.º de la ya citada ley electoral vigente; y espero del buen celo de dichos funcionarios, no medarán lugar á tener que proceder contra los mismos, debiendo por de pronto comunicarme quedadas expuestas al público las expresadas listas desde el dia 6 como está prevenido.

Guadalajara 4 de Octubre de 1875.

El Gobernador, **Francisco Saucó y Brieba.**

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.—Negociado Estancadas.

RIFAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me ordena la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, de la siguiente autorizacion de rifas.

Por Real orden de 27 de Agosto último se autoriza á la Asociacion de señoras de Madrid para celebrar en esta Corte rifas periódicas de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de las Escuelas gratuitas que tienen establecidas, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto de 4 por 100 y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Setiembre de 1875. — El Director general, José Rivero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en cumplimiento de lo ordenado.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1875. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

(PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.—CONTINUACION.—Véanse los números 114, 115 y 118)

CONCLUSION DEL ESTADO NUM.º 4.

OBSERVACIONES.

NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.

TASACION. Ptas. Céns.

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, CLASE Y CANTO QUE HA DE SATISFACERSE.

Vacuuo. Mayor. Menor. Lenar. Cabro.

PUEBLOS.

NÚMERO del catálogo.	Vacuuo.	Mayor.	Menor.	Lenar.	Cabro.	TASACION. Ptas. Céns.	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	OBSERVACIONES.
152	28	10	16	200	20	60	Valdemartin Sancho.	Epoca ordinaria.
153	10	10	10	200	20	400	Dehesa Sangal y Montecillo.	Id.
154	8	8	8	200	16	175	Hontana, Penamoro y Veguillas.	Id.
155	8	8	8	200	16	120	Dehesa de Valdeñigo.	Id.
156	8	8	8	200	16	134	Dehesa.	Id.
157	28	10	16	300	20	150	Pinar, Gujarrates y Majado.	Id.
158	10	10	10	200	20	295	Serretilla y Dehesilla.	Id.
159	10	10	10	200	20	170	Dehesa boyal.	Id.
160	10	10	10	200	20	180	Dehesa, Hoya de las Vacas, Serrezuela y Calderones.	Id.
161	10	10	10	200	20	62 50	Espeñaburras y Rocha.	Id.
162	10	10	10	200	20	62 50	Pinar Los Realengo.	Id.
163	10	10	10	200	20	202 50	Rocha de la Carcama y Cabeza de los Huecos.	Id.
164	10	10	10	200	20	62 50	Rocha de los Corzos.	Id.
165	25	20	20	400	20	285	Solana, Puntal del Moron y Cañada.	Id.
166	10	10	10	200	20	365	Monte Pinar y Dehesa.	Id.
167	10	10	10	200	20	450	Las Tijeras.	Id.
167 I.	10	10	10	200	20	100	Monte.	Id.
167 II.	10	10	10	200	20	205	Idem.	Id.
168	10	10	10	200	20	50	Costerazos.	Id.
169	10	10	10	200	20	100	Dehesa boyal.	Id.
170	10	10	10	200	20	50	Dehesa boyal.	Id.
171	10	10	10	200	20	100	Zorrogil y Rocha.	Id.
172	125	95	95	620	65	391 25	Cerrocaballo.	Idem. Se reservan las superficies incendiadas que no lleguen á seis años.
173	20	20	20	600	60	375	Dehesa Arroyo de Valdemorales.	Idem. La época ordinaria.
174	20	20	20	150	25	166 25	Dehesa de los Estepares.	Id.
175	20	20	20	150	25	106 25	Dehesa boyal.	Id.
176	20	20	20	400	20	225	Matilla y Solano.	Id.
177	20	20	20	300	30	260	Cerro Terminote y Caidas del Tajo.	Id.
178	20	20	20	400	40	237 50	Dehesa Valdemorales.	Id.
179	100	100	100	400	40	250	Maitosas, Borrocales, Cuarto Enmedio y Estepares.	Id.
180	60	60	60	300	30	640	Dehesa Cocera.	Id.
181	60	60	60	300	30	162 50	Dehesa Salceda.	Id.
182	60	60	60	300	30	162 50	Mulla Utiel.	Id.
183	60	60	60	300	30	112 50	Pedrizas y Rason.	Id.
184	60	60	60	200	20	50	Rochas del Tajo.	Id.
185	10	15	15	100	10	67 50	Barranco del Horno.	Id.
186	6	30	30	285	60	325 50	Dehesa Cabeza Pinilla.	Id.
187	6	6	6	600	75	393 75	Dehesa Piguernela.	Id.
188	6	6	6	500	75	156 25	Vaquerizas y Cañadas.	Id.
189	18	40	40	700	80	450	Calderones Bacteros.	Id.
190	20	30	30	550	95	547 75	Campillo de las Fraguas y Cabezas.	Id.
191	20	20	20	200	20	135	Dehesa de la Hoz y su acotado.	Id.
192	20	20	20	200	20	30	Dehesa de la Retuerta.	Id.
193	20	20	20	200	20	100	Tueso y Fraguas.	Id.
194	20	20	20	260	26	130	Palancarejo.	Id.
195	20	20	20	200	20	112 50	Valdeveteta.	Id.
196	20	20	20	400	50	266 50	La Rucia.	Idem. Se reserva la superficie incendiada que no llegue á seis años.
197	200	200	200	200	10	112 50	Dehesa boyal. Machorro de Verballa, Rocha de la Losa Horcajo y Horcillo.	Id.

Idem.....	198	30	206	10	112 50	Majada alta y Machorrillo.....	Id.
Idem.....	199	20	200	20	125	Moratilla, Rocha y Castillejos.....	Id.
Idem.....	200	20	200	20	262 50	Humbria del pie de Tajo y Hoz.....	Epoca ordinaria.
Rillo.....	201	100	1.000	100	212 50	Dehesa de Villacabras.....	Idem. Tienen derecho al aprovechamiento los vecinos del pueblo.
Idem.....	202	300	3.000	50	725	Navas y Hoyarasa.....	Idem. Pertenece a los pueblos que compusieron el antiguo señorío de Molina previo el pago del 5 por 100.
Idem.....	203	1.200	1.200	100	340	Terrano Comun.....	Epoca ordinaria.
Rueda.....	204	300	300	100	335	Dehesa de Santa Cecilia.....	Idem.
Selas.....	205	300	300	80	400	Dehesa Valdelaguer y Collar.....	Idem. Pertenece a los pueblos que compusieron el antiguo señorío de Molina previo pago del 5 por 100. Se reserva la superficie incendiada que no llegue a seis años.
Idem.....	206	600	600	200	500	Entredicho.....	Idem. Y se reserva la superficie incendiada que no tenga seis años.
Idem.....	207	500	500	200	100	Pinar.....	Epoca ordinaria.
Setiles.....	208	200	200	20	650	Las Cañadas.....	Idem. Se reserva la parte incendiada que no llegue a seis años.
Idem.....	209	1.300	1.300	20	220 50	Navas de la Rosa, Navallanasteros, Marojera y Rincon.....	Id.
Taravilla.....	210	25	1.000	75	593 75	Dehesa del Monteillo.....	Id.
Idem.....	211	36	651	30	363 50	Machorrillo y sus agregados.....	Id.
Idem.....	212	26	200	165	165	El Rebollar Llanos y Machorra.....	Epoca ordinaria.
Tartanedo.....	213	20	200	200	185	Matacarrina.....	Id.
Terzaga.....	214	15	200	200	100	Dehesa boyal.....	Id.
Idem.....	215	20	200	200	244 50	Senderos.....	Id.
Terraza y agregado Ventosa, Tero- leja y Valsalobre.....	216	16	200	20	174	Dehesa.....	Idem. Se reserva la superficie incendiada que no llegue a seis años.
Terraza y agregado Ventosa.....	217	28	140	16	195 50	Dehesa boyal.....	Id.
Idem.....	218	35	160	14	325	Realengo.....	Epoca ordinaria.
Tierzo.....	219	7	500 00	60	233 75	Dehesa boyal del Privilegio.....	Idem. Se reserva la superficie que no llegue a seis años.
Tordalego.....	220	20	350	10	337 50	Dehesa boyal.....	Epoca ordinaria.
Tordosilos.....	221	20	600 00	30	123	Dehesa Maduena.....	Id.
Tortuera.....	222	30	250	20	110	Mata Mediana.....	Id.
Torrecañada de Molina y agrega- do de Olla.....	223	20	100 00	20	118 50	Dehesa.....	Id.
Torrecañada de Molina y agrega- do de Olla.....	224	20	100 00	10	300	Idem.....	Id.
Torrecañada de Molina y agrega- do de Olla.....	225	20	500 00	40	225	El Pinar.....	Idem. Se reserva la superficie que no llegue a seis años.
Torrubia.....	226	60	150 00	20	476	Matilla y Valdehenero.....	Epoca ordinaria.
Traid.....	227	10	700 00	20	365	Monte.....	Id.
Torremochuela.....	227 1	6	400 00	20	136 50	Dehesa boyal.....	Id.
Valhermoso y agregado Escalera.....	228	3	125 00	26	205	Cabadales y Rocha de Bullones.....	Id.
Idem.....	229	20	3 00	20	112 50	Dehesa boyal.....	Id.
Idem.....	230	20	140 00	34	550	Puntal y Pinarejo.....	Idem. Se reserva la superficie que no llegue a seis años.
Villar de Cobeta.....	231	12	800 00	120	290	Umbria de Lorente, Morrones, Cuesta la Sal, la Hoya.....	Epoca ordinaria.
Yunta (La).....	232	20	150 00	20	500	Llano, Cabezuela y Vallejo del horno.....	Id.
Idem.....	233	20	1.000 00	20	175	Dehesa.....	Id.
Idem.....	234	20	350 00	20	250	Escambrol, Pinilla y Llanos de la Muela.....	Id.
Idem.....	235	20	350 00	20	250	La Redonda.....	Id.
Idem.....	236	20	500	20	250	Rebollo y Carredorana.....	Id.
Idem.....	237	20	200	20	100	Las fuentes.....	Id.
Idem.....	238	20	200	20	400	Rebollar.....	Id.
Idem.....	239	20	800 00	20	300	Valabrado.....	Id.
Idem.....	240	20	600	60	275	Fuenteresa y Renera.....	Idem. Se reserva el cuartel Umbria y Membrillera, para todos los ganados.
Idem.....	241	20	400 00	20	750	Monte de la Vega de abajo.....	Epoca ordinaria.
Idem.....	242	20	1.500	20	400	Querencia.....	Id.
Idem.....	243	20	800 00	20	825	Cartera y Velugo.....	Idem. Se reserva el cuartel camino de Guadaluajara, para todos los ganados, y el de los Hoyos para el cabrio.
Idem.....	244	20	1.200	150	275	Robledal.....	Epoca ordinaria.
Idem.....	245	20	300 00	100	537 50	Barranco.....	Id.
Idem.....	246	20	700 00	150	200	Robledalejo y Alconico.....	Id.
Idem.....	247	20	400	20	175	Robledal de la Vega.....	Id.
Idem.....	248	20	300	20	475	Hontellera.....	Id.
Idem.....	249	20	300	20	250	Valserrano.....	Id.
Idem.....	250	20	700	100	375	Velasco, Valdecanales y Cerrado.....	Id.
Idem.....	251	20	500	100	250	Monte.....	Id.
Idem.....	252	20	500	200	100	San Gines y Valdevacas.....	Id.
Idem.....	253	20	200	20	410	Pinar.....	Id.
Idem.....	254	20	700	20	450	El Pinar.....	Id.
Idem.....	255	20	1.000	218	772 50	Veguillas.....	Id.
Idem.....	256	20	500	50	290	Jimeno, Durados y Rodaderos.....	Se reserva la superficie incendiada el año 69 para el vacuno y cabrio.
Idem.....	257	20	350	50	557 50	Dehesa boyal.....	Se reservan los cuarteles Cañada y Jimeno para el cabrio.
Idem.....	258	20	000	100	237 50	Monte de Abajo.....	Epoca ordinaria.
Idem.....	259	20	650	200	450	Cerrajones.....	Id. en el cuartel Majada del Mayoromo entrará solo el lanar.
Idem.....	260	20	100	10	575	Dehesa Boyal.....	Id. se reserva el cuartel Sur para todos los ganados.
Idem.....	261	20	100	150	185	El Pinal y agregados.....	Id. id la Dehesa Entre caminos para el cabrio.
Idem.....	262	20	1.000	150	687 50	Quejigal.....	Epoca ordinaria.
Idem.....	263	20	1.000	100	625	Serrezuela, Loma de los Almageros, Barranco de Ce- seca, Sierra de la Bienvenida y Chaparral de Pulgerra.....	Id.
Idem.....	264	20	300	50	350	Monte del Estado.....	Id. Este monte pertenece al Estado.
Idem.....	265	20	300	50	350	Dehesa.....	Id.

Partido de Sigüenza

Partido de Pastena

Partido de Sacedon

Partido de Sigüenza

Partido de Sigüenza

PUEBLOS.

NÚMERO del catálogo.

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, CLASE Y CANON QUE HA DE SATISFACERSE.

TASACIÓN.

OBSERVACIONES.

	Vacuno.	Mayor.	Menor.	Lanar.	Cabrió.	
Anguita y agregado Iniestola.	37	42	6	333	40	Idem. Este monte pertenece al Estado.
Anguita	37	42	6	333	40	Idem.
Anguita I.	37	42	6	333	40	Idem.
Atance (El)	37	42	6	333	40	Idem.
Bujaloro	37	42	6	333	40	Idem.
Carayias de Henares.	37	42	6	333	40	Idem.
Castiblanco	37	42	6	333	40	Idem.
Cendejas del Medio y agregado del Padastro	37	42	6	333	40	Idem.
Idem.	37	42	6	333	40	Idem.
Fuensasabinan	37	42	6	333	40	Idem.
Garbajosa	37	42	6	333	40	Idem.
Huerneces.	37	42	6	333	40	Idem.
Imon.	37	42	6	333	40	Idem.
Jadraque	37	42	6	333	40	Idem.
Jirueque.	37	42	6	333	40	Idem.
Luzaga.	37	42	6	333	40	Idem.
Navapetro.	37	42	6	333	40	Idem.
Negredo.	37	42	6	333	40	Idem.
Olmeda de Jadraque.	37	42	6	333	40	Idem.
Palazuelos.	37	42	6	333	40	Idem.
Pinilla de Jadraque.	37	42	6	333	40	Idem.
Pozancos.	37	42	6	333	40	Idem.
Sigüenza.	37	42	6	333	40	Idem.
Tobes y agregado Villacorva.	37	42	6	333	40	Idem.
Torreño de Campo.	37	42	6	333	40	Idem.
Villaseca de Henares y agregado Matillas.	37	42	6	333	40	Idem.
Valdealmendras y agregado Torrevaldealmendras.	37	42	6	333	40	Idem.
<i>Partido de Cogolludo.</i>						
Aleas y agregado Romerosa.	37	42	6	333	40	Idem.
Almiruete.	37	42	6	333	40	Idem.
Casa de Uceda.	37	42	6	333	40	Idem.
Cubillo (El)	37	42	6	333	40	Idem.
Humanes y agregado Razbona.	37	42	6	333	40	Idem.
Majalrayo.	37	42	6	333	40	Idem.
Idem.	37	42	6	333	40	Idem.
Idem.	37	42	6	333	40	Idem.
Idem.	37	42	6	333	40	Idem.
Malaguilla.	37	42	6	333	40	Idem.
Matarrubia.	37	42	6	333	40	Idem.
Mesonos.	37	42	6	333	40	Idem.
Muerta (La)	37	42	6	333	40	Idem.
Puebla de Beleña.	37	42	6	333	40	Idem.
Retiendas.	37	42	6	333	40	Idem.
Robledillo de Mohermundo.	37	42	6	333	40	Idem.
Tamajon.	37	42	6	333	40	Idem.
Torrebeña.	37	42	6	333	40	Idem.
Uceda.	37	42	6	333	40	Idem.
Valdeniño Fernandez.	37	42	6	333	40	Idem.
Villaseca de Uceda.	37	42	6	333	40	Idem.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. COMISION MILITAR PERMANENTE DE LA PLAZA DE GUADALAJARA.

D. Lázaro de Lara y Rodríguez, Teniente Coronel graduado Comandante del cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la expresada Comision.

Hallándome instruyendo sumaria al cabecilla carlista José Peñalver, acusado de haber cometido varias exacciones y amenazas al Alcalde de la villa de Reuenco (El), partido de Sacedon, el dia 13 de Febrero del corriente año, é ignorándose el paradero de dicho individuo á quien debe recibirse declaracion usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto á dicho José Peñalver, para que en el término perentorio de seis dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presente de rejas adentro en la carcel de esta capital, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 27 de Setiembre de 1875. —Lázaro de Lara.— Por su mandato. — El Escribano, Pablo Heras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Benito Sancho, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Iriépal, se halla facultado como Notario eclesiástico, para entablar dispensas matrimoniales, tanto correspondientes al Arzobispado de Toledo, cuanto en el Obispado de Sigüenza.

INTERESANTE A TODOS EN GENERAL.

D. Nicolás Cuesta, compra bonos del Tesoro, carpetas y cupones de todas clases, recibos del empréstito, y sigue haciendo los pagos con tanto ó más beneficio que otro los haga.

Las cartas sin señas, solo el nombre y Guadalajara.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta, el resumen general y resultado del empadronamiento, con arreglo á los modelos insertos en el Boletín del viernes 17 del corriente, al precio de 10 céntimos cada ejemplar.